



LA RIOJA

DECRETO 423/2020 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Emergencia Sanitaria. Fondo Provincial Salarial (F.P.S.).

Del: 03/04/2020; Boletín Oficial: 07/04/2020

Visto: Lo dispuesto por los Decretos F.E.P. N° 345, 348, 381 y 398 todos ellos del año 2020; los Decretos de Necesidad y Urgencia del P.E.N. N° 260/20, 287/2020 y 297/2020; la declaración de Pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud por la afección generada por el virus COVID19; la epidemia nacional por la afección generada por el Dengue; y

Considerando:

Que atento a la situación sanitaria a nivel internacional provocada por la pandemia generada por el virus COVID-19, y a nivel nacional y local causada por el virus del Dengue, resulta menester dictar algunas medidas que ayuden a los empleadores en esta situación de depresión económica en sus actividades comerciales.

Que a partir del establecimiento, por parte del Poder Ejecutivo Nacional, del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Decreto N° 297/2020, el cual establece que todas las personas deberán permanecer en sus residencias desde las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, con abstención de concurrir a sus lugares de trabajo entre otras medidas restrictivas, un gran colectivo de trabajadores y trabajadoras, principalmente del comercio minorista y Pyme, se verán imposibilitados de generar sus ingresos.

Que dicha medida, de ineludible cumplimiento para el resguardo de la salud de toda la comunidad, afecta gravemente a sectores económicos formales e informales que por su forma de interacción y comercialización verán drásticamente disminuida su actividad, e impedirá el normal desarrollo de la economía riojana.

Que en virtud del Decreto 398/20, el Gobierno Provincial decretó la Emergencia Económica y Financiera para aquellos sectores que en virtud del aislamiento dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, vieran profundamente afectado el desarrollo normal de su actividad.

Por ello, y en uso de las facultades;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Establécese el Fondo Provincial Salarial (F.P.S.) el que estará destinado a sostener la situación de empleo de trabajadores y trabajadoras que presten sus servicios en el sector privado, a través del otorgamiento de una ayuda económica implementada por la Función Ejecutiva Provincial, y que será contabilizada por los empleadores como parte de su remuneración.

El Fondo Provincial Salarial (F.P.S.) comprende a los trabajadores y las trabajadoras de las empresas afectadas por la actual Emergencia Sanitaria, comprendidas en el Art. 7 del Dec. N° 348/20 (bares, confiterías, restaurantes, casinos, salones de fiesta), como así también al sector turístico, hotelero, comercio minorista de pequeña escala, de servicios y PYMES.

Este Fondo se regirá por el presente Decreto Provincial y por las normas reglamentarias y complementarias que en un futuro se dicten.

Art. 2°.- El beneficio del Fondo Provincial Salarial (F.P.S.), consistirá en otorgar por única

vez, imputable al mes de marzo de 2020, una ayuda económica de hasta Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a los trabajadores de las empresas beneficiarias, el cual podrá ser prorrogado.

Hasta tanto la ayuda económica pueda ser abonada en forma directa y personalizada a los trabajadores destinatarios a través de su cuenta bancaria, la ayuda mencionada se operativizará a través de su empleador.

En este sentido el Ministerio de Trabajo, Empleo e Industria dictará una Resolución para hacer efectivo dicho pago.

Art. 3°.- Las empresas beneficiarias deberán incluir en el Fondo Provincial Salarial a los trabajadores que:

1. Tengan Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) y Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.);

2. No se encuentren registrados como empleadores activos.

Art. 4°.- Las empresas beneficiarias del Fondo Provincial Salarial (F.P.S.) tendrán las siguientes obligaciones:

1. Abonar a los trabajadores incluidos en el Fondo, el suplemento en dinero necesario para alcanzar el salario vigente establecido para la categoría de que se trate en el Convenio Colectivo de Trabajo aplicado a la actividad correspondiente.

2. Abstenerse de disponer despidos sin causa o por razones de fuerza mayor durante su inclusión en el Fondo, sin perjuicio de tenerse en consideración las situaciones particulares de las empresas que tengan empleados sujetos al régimen de contrato de trabajo de temporada.

3. Brindar toda información que les sea requerida por la Secretaría de Trabajo, o por los órganos de control, relacionada con su participación en el Fondo, por parte de la autoridad de aplicación.

4. Permitir la realización de las acciones de seguimiento, supervisión y fiscalización previstas por el Fondo.

Art. 5°.- La tramitación de la adhesión y la participación en el Fondo Provincial Salarial (F.P.S.) tienen en todo su proceso carácter gratuito, no siendo necesaria la intervención de intermediarios para ningún fin.

Art. 6°.- El Fondo Provincial Salarial (F.P.S.) se instrumentará a través de un régimen general tanto para personas humanas como personas jurídicas.

Art. 7°.- Las empresas interesadas en participar del Fondo deberán cumplir y/o acreditar los siguientes requisitos:

1. Constancia de AFIP.

2. Constancia DGIP.

3. Datos Bancarios (Entidad, N° de Cuenta, Titular, CBU)

4. Planilla de Trabajadores mediante Formulario F931 del mes de marzo, con Nómina de Personal suscripta por Apoderado, Socio o Gerente, la que tendrá el carácter de Declaración Jurada.

Art. 8°.- Las empresas deberán gestionar la documentación a través de página web <https://larioja.gob.ar/lineas-deasistencia-financiera/fondo-provincialsalarial.php> disponible al efecto. La información consignada en los formularios y documentación complementaria revestirá carácter de Declaración Jurada.

Art. 9°.- Las solicitudes de adhesión y la documentación complementaria presentadas por las empresas serán evaluadas por la Secretaría de Trabajo, a los fines de corroborar la necesidad y pertinencia del beneficio, la que además podrá relevar datos adicionales que permitan ampliar y/o verificar los aportados por las empresas solicitantes.

Art. 10°.- El otorgamiento del beneficio será aprobado mediante Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo e Industria, en la cual se determinará la cantidad de trabajadores destinatarios y el importe a percibir por cada uno de ellos.

Art. 11°.- La Secretaría de Trabajo, será responsable del seguimiento, la supervisión y la fiscalización del Fondo.

Art. 12°.- El incumplimiento de las obligaciones previstas por parte de los empleadores, provocará la caducidad del beneficio otorgado, debiendo restituir al Fondo el dinero recibido incrementado en un % 100 en concepto de multa.

Art. 13°.- El otorgamiento del beneficio del Fondo Provincial Salarial y/o el pago de las ayudas económicas correspondientes estarán supeditados a la existencia de partidas presupuestarias aprobadas y disponibles. La falta de otorgamiento del beneficio y/o el no pago de ayudas económicas no otorgará derecho a reclamo ni a indemnización alguna.

Art. 14°.- La ayuda económica prevista por el Fondo constituye un subsidio destinado a sostener la situación de empleo, no siendo aplicable lo prescripto por el Artículo 30 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

Art. 15°.- El gasto que demande la ejecución del Fondo Provincial Salarial (F.P.S.), será atendido con los créditos y fondos presupuestarios que se asignen a la Secretaría de Trabajo de la Provincia para su implementación.

Art. 16°.- El presente decreto será refrendado por el Jefe de Gabinete y por el Secretario General de la Gobernación.

Art. 17°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C. - Molina

